

RESOLUCIÓN Nº 1001/2012 de DIRECTORIO

ACTA Nº 373/2012

Fecha: 29/09/2012

Visto:

La Ley 8.815

Considerando:

Que es función del CIEER realizar el control de la actividad profesional (art. 18 inc b);

Que el artículo 59° de la Ley 8815 establece que es obligación de los matriculados presentar ante el Colegio “todos los trabajos profesionales que estén en ejecución o como futura encomienda”.

Que dicha presentación al Colegio, es un acto de control sujeto al derecho administrativo fundado en el ejercicio de una función pública atribuida por ley (art. 18 inc B), que constituye un requisito legal para la validez del trabajo profesional, y tiene como objeto comprobar:

- 1) La identidad, habilitación, incumbencias o competencias profesionales del autor del trabajo;
- 2) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

Que el Colegio ante la obligatoria presentación, no se expide sobre el contenido, ni su corrección técnica.

Que la obligación de presentación es el instrumento básico que dispone el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos para hacer cumplir su fin de asegurar que las profesiones comprendidas en la Ley 8.815 se ejerzan de acuerdo a unos mínimos de calidad y seguridad. Por tanto, se trata de una función de carácter público y realizada en interés general, cuya práctica no corresponde a los órganos administrativos nacionales, provinciales o municipales, sino que es diferida por Ley al Colegio.

Que la Ley 8.815 en el artículo 59° al mencionar “todos los trabajos profesionales”, está haciendo referencia a aquellos que deban producir efectos administrativos: anteproyectos, estudios previos, proyectos principales o parciales, direcciones de obra y explotación, certificaciones de final de obra, informes, dictámenes de peritos, mediciones, tasaciones, valoraciones y cualesquiera otros incluidos en el ámbito de atribuciones de los Ingenieros Especialistas.

Que para cumplir con lo establecido en el artículo 59° de la Ley 8.815 el profesional debe cumplir con una serie de requisitos formales mínimos en la carátula y sin perjuicio de otros que pueda disponer la Mesa Ejecutiva.

Que además el registro de los trabajos profesionales es un elemento de protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio profesional constituyendo asimismo el elemento que permite constituir el acervo profesional.

Que en uso de las facultades que otorga el artículo 32 inc c) de la Ley 8.815, corresponde establecer un Derecho por Registración del Trabajo

Profesional, en concepto de cargo por servicio, a cargo del profesional por tratarse un servicio que a él se le presta.

Que se considera de estricta justicia que el monto de dicho derecho guarde directa relación con la encomienda realizada, tanto por la importancia económica del bien puesto en juego, como la importancia y profundidad de la tarea profesional encomendada, la que se refleja en el honorario percibido el cual por disposiciones colegiales no puede ser inferior a lo dispuesto en la norma de Honorarios Mínimos aplicable.

Que dentro de los lineamientos expresados en el considerando anterior debe fijarse el Derecho por Registro del Trabajo Profesional.

Que como ut supra quedo expresado el Colegio no se expide sobre el contenido, ni su corrección técnica, corresponde determinar la autoridad responsable de llevar adelante el Registro.

POR ELLO EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

CAPITULO I – DEL REGISTRO DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES

Art. 1º) Establecer la obligatoriedad de Registrar en el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, a todos los trabajos realizados por los profesionales comprendidos en la Ley 8.815, y de toda otra normativa que en consecuencia se dicte, que deban ser presentados en Entes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales o Privados; ello de conformidad con lo normado por el Artículo 59 de la Ley 8.815.

Art. 2º) El Registro de los Trabajos Profesionales importará el control por las autoridades colegiales de:

- a.- la identidad y habilitación profesional;
- b.- incumbencias o competencias profesionales del autor del trabajo;
- c.- la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En ningún caso el Colegio se expide sobre el contenido, ni la corrección técnica del trabajo que se registra.

Art. 3º) El incumplimiento al Artículo 1º) mediante presentaciones efectuadas por profesionales de la Ingeniería Especializada que omitan el Registro de los Trabajos, será considerado falta grave por parte del matriculado, debiendo elevarse de oficio los antecedentes al Tribunal de Ética.

Dentro del incumplimiento identificado, se consideran comprendidas las siguientes conductas:

- a) La omisión del Registro de los Trabajos Profesionales previo a la iniciación de la obra aún cuando el mismo no sea requerido por las autoridades que ejercen el poder de policía y/o por el comitente o el empleador en tareas profesionales que se desarrollen en relación de dependencia.
- b) Omitir, falsear u ocultar datos o elementos esenciales en cualquier documentación presentada para el Registro.

CAPITULO II - DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA EL REGISTRO DE TRABAJOS PROFESIONALES

Art. 4º) Para requerir el Registro del Trabajo Profesional, a excepción de aquellos trabajos en los que el Directorio ha resuelto otro tipo de trámite, el profesional deberá presentar su trabajo al menos por duplicado, con la siguiente documentación e información, que revestirá carácter de declaración jurada y que conformará la Carátula de solicitud, la que contendrá lo siguiente sin perjuicio de lo que disponga la Mesa Ejecutiva:

- 1.- Apellido y Nombre del Profesional;
- 2.- Título y Nº de matrícula;
- 3.- Nombre del comitente;
- 4.- CUIT del comitente;
- 5.- Domicilio del trabajo a desarrollar;
- 6.- Fecha de realización del trabajo;
- 7.- Trabajo encomendado;
- 8.- Monto de obra/honorarios;
- 9.- Fecha de solicitud del registro;
- 10.- Nº. de copias;
- 11.- Nº de Fojas;
- 12.- Nº de Planos y/o croquis;
- 13.- Firma y sello del profesional

Art. 5º) El Informe o trabajo a registrar, deberá indicar en su primera hoja los siguientes datos:

- 1.- Apellido y Nombre del Profesional;
- 2.- Título y N° de matrícula;
- 3.- Datos del comitente;
- 4.- Tipo de trabajo encomendado.
- 5.- Fecha de realización del trabajo.
- 6.- Espacio en blanco para el sello del colegio.

Art. 6º) El trabajo deberá contar con la firma y sello del profesional en todas sus hojas, como también en los planos o croquis.

CAPITULO III - DE LA OBSERVACION A LAS PRESENTACIONES SOMETIDAS A REGISTRACIÓN

Art. 7º) La observación a la presentación sometida a registración importará suspender su trámite hasta tanto el profesional subsane lo requerido por las autoridades colegiales.

La observación podrá formularse:

- a) Por la deficiencia u omisión de los elementos requeridos para el registro.
- b) Por la falta de la integración total del derecho de registro establecido.
- c) Por falta de pago del derecho al ejercicio profesional o tener deuda en mora con el Colegio.

CAPITULO IV- PERSONAL ENCARGADO DEL REGISTRO DE TRABAJO PROFESIONAL

Art. 8º) El Registro de los Trabajos Profesionales será responsabilidad y atribución del Directorio del Colegio de Ingenieros Especialistas.

Art. 9º) En las regionales, el visado podrá ser realizado por los vocales titulares o suplentes de cada delegación regional, exclusivamente para los trabajos que correspondan a esa jurisdicción.

CAPITULO V - PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO.

Art. 10º) El registro de los trabajos profesionales se hará de acuerdo al siguiente procedimiento administrativo:

- a) Para ser recibido, el trabajo debe ser presentado con la carátula correspondiente de acuerdo al formato difundido por el Colegio, la que contendrá los datos establecidos en el art. 4 sin omisiones ni tachaduras.
- b) Se debe constatar que en la primera página del trabajo figuren los datos indicados en el art. 5.
- c) Posteriormente, se debe verificar que el trabajo cuente con la del profesional en todas sus hojas, y que el mismo se encuentre debidamente habilitado para el ejercicio profesional y que no presente deudas en condición irregular con el Colegio. Para ello, los directores o vocales regionales podrán solicitar el apoyo del personal administrativo y de la base de datos del colegio.
- d) Luego se verificará que el profesional posee las incumbencias correspondientes para la realización del trabajo.
- e) Seguidamente se establecerá el monto del derecho de registro, el que se colocará en la carátula en el lugar correspondiente.
- f) Si el trabajo no es observado, luego se sellarán cada una de las fojas del trabajo con el sello identificador del CIEER.
- g) En la primera página del informe, se colocará el sello donde se expresa la intervención del director o vocal regional que realiza el registro del trabajo, a través de su rúbrica.
- h) El director o vocal que intervenga deberá completar la información requerida en la carátula y firmará la misma.
- i) El trabajo se entregará con la intervención del colegio al profesional, luego de que el mismo haya abonado el derecho correspondiente, o establezca compromiso formal del pago del mismo.
- j) En el caso de que un trabajo sea registrado por más de un profesional, se realizará el archivo del trabajo en el acervo de cada profesional, para lo cual deberán dejar en el colegio la cantidad de copias correspondientes, debiendo abonarse un solo derecho de visado.
- k) Cuando los trabajos sean registrados en las delegaciones regionales, los vocales de las regionales enviarán a la sede del colegio todas las copias para archivo cada 15 días.
- l) En la sede del colegio, los trabajos serán archivados en los archivos correspondientes a cada profesional, y serán documentados en el Libro de registro de trabajos profesionales, integrándose de esta manera al acervo profesional.
- m) Además, se completará un registro electrónico de trabajos registrados, donde conste la información relevante para mantener una base de datos actualizada de los mismos.

CAPITULO VI - DEL DERECHO DE REGISTRO DE TRABAJO PROFESIONAL

Art. 11°) El directorio establecerá por resolución el valor mínimo del derecho del registro de los trabajos profesionales.

También podrá establecer otros valores para los derechos mínimos de registro de actividades específicas.

Art. 12º) Para la interpretación de los distintos trabajos, tareas o servicios profesionales se estará a lo que dispone, define y/o interpreta el Decreto Ley No 1.031/62 en sus partes pertinentes. Los trabajos, tareas o servicios profesionales no citados específicamente, se asimilarán a alguno o algunos de los expresados en la presente tabla, teniendo en cuenta su importancia y extensión. Sin perjuicio de ello el Colegio podrá dictar por Resolución de Directorio reglamentaciones para las tareas profesionales que, por no encuadrarse a lo expresado en la presente, sea necesario ampliar o reglamentar en forma más específica.

Fíjase el Derecho por Registro del Trabajo Profesional en los siguientes montos y modalidades para su determinación según:

1. Según el Monto de obra, de la instalación o de la cosa sujeto a la tarea o servicio

0,30 %	hasta 3.350 ingenios
0,24 %	desde 3.350 a 10.000 ingenios
0,21 %	desde 10.000 a 20.000 ingenios
0,18 %	desde 20.000 a 33.350 ingenios
0,12 %	el excedente de 33.350 ingenios

El monto anterior podrá ajustarse según la etapa del proyecto de acuerdo a las siguientes tablas:

a. Según la etapa de la obra presentada:

- 1) Croquis preliminares 10 %
- 2) Croquis preliminares y anteproyecto 40 %
- 3) Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto 70 %
- 4) Inspección Técnica 30%
- 5) Dirección técnica de la obra 30 %
- 6) Representación Técnica 15 %

b. **Medición y cómputos de obras**

- 1) Confección de planos de obras, sin cómputos métricos 10 %
- 2) Confección de planos de obras con cómputos métricos 15 %
- 3) Cómputos métricos sobre planos 5 %
- 4) medición y liquidación de obras y/o instalaciones 6 %

c. **Preparación de Documentación**

- 1) Documentación para trámites 6 %
- 2) Estudio y/o preparación de ofertas 4 %
- 3) Preparación de pliegos para llamado a licitación 20 %

Discriminación por tareas parciales

- I. Pliego general de bases y condiciones 2 %
- II. Pliego particular 5 %
- III. Cómputo y presupuesto 6 %
- IV. Especificaciones técnicas generales y particulares 5 %
- V. Planos de conjunto y/o detalles 2 %

d. Estudios de Factibilidad 12 %

2. Tasaciones, informes y arbitrajes

- 1. Tasaciones 10 %
- 2. Estudios 10 %
- 3. Informes periciales 10 %
- 4. Arbitrajes 10 %

3. Pericias o Informes Judiciales

- 1. Pericia o informes judiciales un (1) ingenio.
- 2. Informe del consultor técnico un (1) ingenio.

Art. 13º) Para otros trabajos profesionales no comprendidos en el artículo anterior, el costo del derecho de registro se ajustará al 3 % del monto de los honorarios declarados por el profesional.

Art. 14º) El monto de honorarios profesional, no podrá ser menor al monto establecido en la resolución de honorarios mínimos que estuviera vigente.

Art. 15º) La presente tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2013.

Art. 16º) Derogar las Resoluciones de Directorio que se opongan a la presente.

Art. 17º) Comuníquese y ARCHIVESE.